

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se ratifica el convenio, contrato de préstamo y procedimiento de arbitraje firmados en la República Federal de Alemania el 24 y el 25 de junio de 1970, respectivamente, por el señor Embajador de la Nación en Bonn y las autoridades competentes de dicha República y del Kreditanstalt für Wiederaufbau, sobre financiación parcial del proyecto de trasvase Tajo-Segura.

Excelentísimo señor:

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 4.º del Decreto-ley número 8/1970, de 16 de julio, por el que se autoriza al Gobierno español a concertar un préstamo de 200 millones de marcos con el Kreditanstalt für Wiederaufbau de Frankfurt-Main,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda ratificado en nombre del Gobierno español el convenio, contrato de préstamo y procedimiento de arbitraje firmados en la República Federal de Alemania por el señor Embajador de la Nación en Bonn y las autoridades competentes de dicha República y del Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Frankfurt-Main, con fechas 24 y 25 de junio de 1970, respectivamente.

El texto literal de dicho Convenio y contratos se publica en los anejos de la presente Orden.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ-BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Convenio entre el Gobierno del Estado Español y la República de Alemania sobre financiación parcial del proyecto de trasvase Tajo-Segura

EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

en el deseo de consolidar e intensificar las relaciones amistosas existentes entre ambos países, conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio, y con el propósito de fomentar el desarrollo de la economía española,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará al Gobierno del Estado Español el contratar con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, en Frankfurt del Meno, un préstamo hasta por la suma de 40 millones de Deutsche Mark, destinado a la financiación parcial del proyecto de trasvase Tajo-Segura.

2. Este préstamo es parte integrante del préstamo total de 200 millones de DM. que el Kreditanstalt für Wiederaufbau concede para el mencionado proyecto.

Artículo 2

El empleo de este préstamo total, así como las condiciones de su concesión, se fijarán por el contrato que se concierte entre

el prestatario y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, contrato que se someterá a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

Artículo 3

El Gobierno del Estado Español no exigirá del Kreditanstalt für Wiederaufbau impuestos y otros gravámenes públicos de ninguna clase devengados en virtud de la legislación española por la concertación y ejecución del contrato de préstamo mencionado en el artículo 2.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno del Estado Español —salvo las disposiciones del artículo 5— permitirá a los pasajeros y suministradores elegir libremente entre los medios de transporte, y no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación de Empresas alemanas de transporte en las mencionadas ramas de transporte, otorgando, en caso dado, las autorizaciones necesarias.

Artículo 5

El préstamo mencionado en el artículo 1 deberá utilizarse únicamente para financiar suministros y servicios procedentes de países y territorios sobre los que el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Estado Español se hayan puesto de acuerdo. Esto se refiere también al origen de los suministros y a los medios de transporte para los mismos.

Artículo 6

Con excepción de las disposiciones del artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlin, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno del Estado Español, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 7

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Bonn el 24 de junio de 1970, en cuatro ejemplares, dos en alemán y dos en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Estado Español.

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt/Main
(en lo sucesivo «Kreditanstalt»)

y el

ESTADO ESPAÑOL
(en lo sucesivo «Prestatario»).

PREAMBULO

En el Convenio firmado el 24 de junio de 1970 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno español (en lo sucesivo «Convenio Intergubernamental»), el Gobierno de la República Federal de Alemania ha facilitado al Gobierno español la contratación de un préstamo con Kreditanstalt hasta por la suma de DM. 40.000.000, para el financiamiento parcial del trasvase Tajo-Segura, así como para las obras hidráulicas complementarias en la zona del Segura. Además, Kreditanstalt concederá al Gobierno español un préstamo hasta por la suma de DM. 160.000.000, con fondos propios, para el financiamiento parcial de las obras arriba mencionadas.

Tomando como base el citado Convenio Intergubernamental, se celebra el siguiente Contrato de Préstamo:

ARTÍCULO PRIMERO

Suma, destino y cláusula de transporte

1.º De acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente contrato, Kreditanstalt se compromete a conceder al Prestatario un préstamo hasta por la suma de

DM. 200.000.000

(en letra: doscientos millones de Deutsche Mark).

2.º El préstamo se utilizará exclusivamente para pagar los costos de las obras de trasvase del Tajo al Segura, así como las obras hidráulicas complementarias en la zona del Segura (en lo sucesivo «Proyecto»). Los suministros y prestaciones que se financiarán con los fondos del préstamo serán determinados por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Prestatario.

3.º El Prestatario se compromete a garantizar la financiación total del Proyecto. La cobertura de los gastos no financiados con este préstamo deberá demostrarse ante Kreditanstalt cuando éste lo solicite.

4.º No deberán financiarse con los fondos de este préstamo:

a) Derechos de importación, impuestos y demás gravámenes públicos a cargo del Prestatario;

b) Suministros y prestaciones procedentes de países o territorios excluidos por el Convenio Intergubernamental, así como suministros que tengan su origen en uno de estos países o territorios, o que sean transportados por medios de locomoción de estos países o territorios.

5.º Referente a los transportes marítimos y aéreos de personas y bienes resultantes del otorgamiento del presente préstamo, el Prestatario se compromete a dejar a los pasajeros y proveedores la libre elección de la Empresa de transportes, salvo lo dispuesto en el artículo I, párrafo 4 b); a no tomar medidas que excluyan o dificulten la participación de las Empresas alemanas de transportes, y a otorgar, en su caso, los permisos necesarios para que puedan participar las Empresas alemanas.

ARTÍCULO II

Desembolso

1.º El préstamo se desembolsará a solicitud del Prestatario en cuatro cuotas anuales e iguales, teniendo en cuenta el ritmo de ejecución del proyecto. El procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar el Prestatario en el momento del desembolso para demostrar la debida utilización de las cuotas del préstamo se determinarán por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Prestatario.

2.º Si el préstamo no hubiera sido totalmente desembolsado el 30 de junio de 1975, Kreditanstalt podrá denegar cualquier desembolso o desembolso ulterior.

3.º El Prestatario tendrá derecho a renunciar a las cuotas del préstamo que no hayan sido solicitadas.

ARTÍCULO III

Comisión de compromiso, intereses y reembolso

1.º El Prestatario pagará una comisión de compromiso del 1/4 por 100 p. a. (un cuarto por ciento anual) sobre el saldo del préstamo aún no desembolsado. Esta comisión se calculará para un período que comienza el día de la firma del presente contrato, terminando el día del cargo de los desembolsos.

2.º El préstamo devengará intereses del 6.1 por 100 p. a. (seis y un décimo por ciento anual). Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos efectuados, hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el párrafo 11.

3.º La comisión de compromiso y los intereses son pagaderos por semestres vencidos el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

4.º El préstamo se amortizará en la siguiente forma:

El 31 de diciembre de 1975	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1976	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1976	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1977	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1977	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1978	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1978	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1979	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1979	DM	6.700.000

el 30 de junio de 1980	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1980	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1981	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1981	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1982	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1982	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1983	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1983	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1984	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1984	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1985	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1985	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1986	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1986	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1987	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1987	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1988	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1988	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1989	DM	6.700.000
el 31 de diciembre de 1989	DM	6.700.000
el 30 de junio de 1990	DM	5.700.000

DM 200.000.000

5.º En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de amortización en la fecha de su vencimiento, Kreditanstalt podrá aumentar la tasa de interés para las sumas atrasadas en un 2 por 100 p. a. mientras subsista la mora. Si existieran intereses atrasados, Kreditanstalt se reserva el derecho de exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora. Esta indemnización no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 2 por 100.

6.º Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora se entenderá que el año es de trescientos sesenta días y el mes de treinta días.

7.º El prestatario queda autorizado a reembolsar anticipadamente una o varias cuotas de amortización, siempre que lo avise con treinta días de antelación.

8.º Los reembolsos anticipados se imputarán a las últimas cuotas del plan de amortización. Esta disposición no afecta a lo estipulado en el párrafo 10.

9.º Los montos del préstamo a los cuales hubiera renunciado el prestatario según lo previsto en el artículo II, párrafo 3, se imputarán a prorrata a todas las cuotas de amortización. Lo mismo se aplicará al monto que según lo previsto en el artículo II, párrafo 2, no hubiera sido desembolsado.

10. Los pagos efectuados se imputarán primero a la comisión de compromiso, luego a los recargos en concepto de mora previstos en el párrafo 5, después a los intereses atrasados y, por último, a las cuotas de amortización atrasadas.

11. El prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta número 10/1555 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt/Main, no estando permitida la compensación de cuentas.

ARTÍCULO IV

Suspensión de los desembolsos y rescisión del contrato

1.º Kreditanstalt queda autorizado a suspender los desembolsos en el caso de que:

a) La comisión de compromiso, los intereses o los reembolsos no se hayan recibido o se hayan recibido sólo en parte en el día de su vencimiento.

b) Se hayan utilizado fondos del préstamo para fines ajenos a lo convenido.

c) No se cumpla cualquier otra obligación derivada de este contrato.

d) El prestatario no cumpla, en su respectivo vencimiento, con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt resultantes de otros contratos de préstamo o garantías.

e) Se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o amenacen en forma grave la ejecución del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el prestatario en virtud de este contrato.

f) La República Federal de Alemania rescinda, restrinja o suspenda el aval mencionado en el artículo VII.

2.º Kreditanstalt queda autorizado a exigir reembolso inmediata de todas las cuotas del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses devengados y de los demás cargos

adicionales, en el caso de que una de las circunstancias mencionadas en las letras a) hasta e) del párrafo 1 se haya producido y no haya sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt pero que sería, por lo menos, de treinta días.

ARTÍCULO V

Pagarés a la orden

1.º En respaldo del préstamo el prestatario extenderá y entregará a Kreditanstalt, con suficiente antelación al primer desembolso 30 pagarés a la orden de Kreditanstalt para todas las cuotas de amortización con las sumas y vencimientos fijados en el artículo III, párrafo 4.º, conforme a un modelo que entregará Kreditanstalt. Los pagarés se harán pagaderos en el domicilio de Kreditanstalt.

2.º Mientras que no corresponda o no corresponda todavía a los pagarés una obligación derivada del contrato de préstamo, Kreditanstalt guardará los pagarés en depósito como fiduciario del prestatario.

3.º Kreditanstalt devolverá al prestatario los pagarés cancelados después de haber recibido las correspondientes cuotas de amortización.

ARTÍCULO VI

Cláusula de igualdad de trato

1.º El prestatario declara que no ha concedido seguridades reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo. Por lo tanto, tampoco se establecerán seguridades reales para este préstamo. En el caso de que el prestatario conceda, en el futuro, seguridades reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo, establecerá seguridades reales equivalentes a favor de Kreditanstalt.

2.º Son seguridades reales en el sentido del párrafo 1 todos los derechos que permitan satisfacer preferentemente las demandas de un acreedor del prestatario a base de determinados bienes o ingresos pertenecientes al prestatario, a su Banco central, a sus servicios autónomos o a sus Empresas.

3.º Son deudas exteriores a largo plazo en el sentido del párrafo 1 todas las obligaciones de pago que no deban cumplirse en la moneda del prestatario y que no venzan dentro de un año después de haberse producido.

ARTÍCULO VII

Aval de la República Federal de Alemania

Kreditanstalt sólo estará obligado a efectuar desembolsos con cargo al presente préstamo después de haber obtenido de la República Federal de Alemania un aval garantizando las obligaciones de pago resultantes de presente contrato.

ARTÍCULO VIII

Impuestos, contribuciones y gravámenes

1.º Todos los pagos que debe efectuar el prestatario en virtud de este contrato se realizarán sin deducción alguna por impuestos, contribuciones, gravámenes u otros gastos.

2.º Correrán a cargo del prestatario todos los impuestos, contribuciones y gravámenes resultantes de la conclusión y ejecución del presente contrato fuera de la República Federal de Alemania, así como todos los gastos por la transferencia y conversión de los desembolsos parciales del préstamo.

ARTÍCULO IX

Debida contratación del préstamo y poder de representación

1.º Con la debida anticipación al primer desembolso se deberá probar ante Kreditanstalt en forma satisfactoria para éste:

a) Que el prestatario ha cumplido los requisitos establecidos en su derecho constitucional y en sus demás disposiciones legales para la aceptación válida y obligatoria de todos los compromisos resultantes del presente contrato.

b) Que los representantes del prestatario que han firmado el presente contrato y los pagarés a la orden tienen el poder de representación.

2.º El Ministro español de Hacienda y las personas que éste haya autorizado por escrito ante Kreditanstalt estarán facultados para entregar y recibir en nombre del prestatario todas las declaraciones, así como para realizar cualesquiera actos que

estén relacionados con la ejecución de este contrato de préstamo A no ser que el prestatario haya hecho declaración contraria a Kreditanstalt, el poder de representación de estas personas abarca también el derecho de suplementar y modificar este contrato. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt notificación de su revocación explícita. El prestatario remitirá, con la debida anticipación al primer desembolso, facsímiles autenticados de las firmas de las personas que tienen el poder de representación.

ARTÍCULO X

Ejecución del proyecto

1.º El prestatario se compromete a encargar al Ministerio de Obras Públicas la preparación, la ejecución, el manejo y el mantenimiento del proyecto financiado con los fondos de este préstamo de acuerdo con los reconocidos principios financieros y técnicos. El Ministerio de Obras Públicas, después de sacar las obras a concurso, se servirá de Empresas calificadas para la ejecución de las mismas. Los detalles serán fijados por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Ministerio de Obras Públicas.

2.º El prestatario cuidará de que Kreditanstalt sea informado semestralmente sobre el avance del proyecto. El prestatario hará llevar libros y documentos que demuestren todos los gastos en concepto de suministros y prestaciones para el proyecto y en los que consten claramente los suministros y prestaciones financiados con cargo a este préstamo. Facilitará a los representantes de Kreditanstalt el examen de estos libros, así como de todos los demás documentos decisivos para la ejecución del proyecto y dará todas las informaciones sobre el proyecto y su desarrollo posterior que Kreditanstalt le pueda exigir dentro de límites razonables.

3.º El prestatario facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección del proyecto y de todas las instalaciones con él relacionadas.

4.º El prestatario informará a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que pueda arriesgar o demorar considerablemente la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO XI

Disposiciones varias

1.º La demora u omisión en el ejercicio de los derechos que corresponden a Kreditanstalt en virtud de este contrato no podrán considerarse como renuncia a los mismos ni tampoco como aprobación tácita de un comportamiento contrario a las estipulaciones. El ejercicio de sólo algunos derechos o el uso parcial de derechos no excluye la posibilidad de hacer valer posteriormente los derechos no usados o usados sólo en parte. En el caso de que una o varias disposiciones de este contrato careciesen de efectividad, tal hecho no afectará a la validez de las demás disposiciones del contrato.

2.º El Prestatario no podrá ceder o pignorar los derechos resultantes de este contrato.

3.º Modificaciones o suplementos del presente contrato, así como las declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente, indicada a continuación:

Para Kreditanstalt

Dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau, Palmengartenstrasse, 5-9, 6 Frankfurt/Main (República Federal de Alemania).

Dirección telegráfica: Kreditanstalt Frankfurt/Main.

Para el Prestatario

Dirección postal: Ministerio de Hacienda, Oficina de Financiación Exterior, Madrid (España).

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte haya recibido un aviso correspondiente.

4.º El presente contrato y todos los derechos y obligaciones que de él se deriven para las Partes Contratantes estarán sujetos al derecho alemán. El lugar de cumplimiento será Frankfurt/Main. En caso de duda, el texto alemán será decisivo para la interpretación del contrato.

5.º Las relaciones jurídicas nacidas entre Kreditanstalt y el Prestatario, en virtud del presente contrato, no se terminarán hasta que hayan sido cumplidas plenamente todas las obligaciones de pago del Prestatario resultantes de este contrato.

6.º En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera desavenencias resultantes de este contrato, incluso las relativas a la validez de este contrato y a la del contrato de arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, de acuerdo con el contrato de arbitraje que constituye parte integrante del presente contrato.

7.º El presente contrato no entrará en vigor hasta que el Consejo de Administración de Kreditanstalt haya dado su necesaria aprobación.

Hecho en Frankfurt/Main a 25 de junio de 1970, en cuatro originales, dos en español y dos en alemán.

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU,
Dr. Martini, Schölzel

EL ESTADO ESPAÑOL,
José Sebastián de Erice

CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al artículo XI, párrafo seis del contrato de préstamo

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt/Main
(en lo sucesivo «Kreditanstalt»)

y el

ESTADO ESPAÑOL
(en lo sucesivo «Prestatario»)

Celebrado el 25 de junio de 1970

Kreditanstalt y el Prestatario convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera desavenencias que resulten del contrato de préstamo, incluyendo aquellas en relación con la validez del mismo y del contrato de arbitraje, serán decididas definitivamente y exclusivamente por un Tribunal de arbitraje.

ARTÍCULO 2.º

El Prestatario y Kreditanstalt constituirán las Partes del procedimiento de arbitraje.

ARTÍCULO 3.º

1) Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por Kreditanstalt, el segundo árbitro por el Prestatario y el tercer árbitro —en lo sucesivo «Presidente»— por un acuerdo entre ambas Partes o, en el caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los sesenta días, contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio o, en sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara Internacional de Comercio. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente.

2) Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

ARTÍCULO 4.º

1) Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes notifica a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante.

2) Dentro de los treinta días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado deberá indicar al demandante el nombre del árbitro que ha nombrado.

ARTÍCULO 5.º

El Presidente fijará la fecha en que se reunirá el Tribunal de Arbitraje. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo de por sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente.

ARTÍCULO 6.º

El Tribunal de Arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso deberá darse ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el Tribunal de Arbitraje quedará autorizado a dictar un laudo aun cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del Tribunal de Arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

ARTÍCULO 7.º

El Tribunal de Arbitraje dictará y motivará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del Tribunal de Arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato ambas Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

ARTÍCULO 8.º

1) Las Partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

2) Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del Tribunal, éste fijará una remuneración razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del Tribunal de Arbitraje serán sufragados por la Parte vencida. Si cada una de las Partes vence en parte y es vencida en parte, los costes se dividirán proporcionalmente.

3) El Tribunal de Arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.

4) Las Partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el párrafo uno.

ARTÍCULO 9.

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del Tribunal de Arbitraje que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje, deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente, indicada a continuación:

Para Kreditanstalt

Dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau, Palmengartenstrasse, 5-9, 6 Frankfurt/Main (República Federal de Alemania).

Dirección cablegráfica: Kreditanstalt Frankfurtmain.

Para el Prestatario

Dirección postal: Ministerio de Hacienda, Oficina de Financiación Exterior, Madrid (España).

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte haya recibido un aviso correspondiente.

Hecho en Frankfurt/Main a 25 de junio de 1970, en cuatro originales, dos en español y dos en alemán.

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU,
Dr. Martini, Schölzel

EL ESTADO ESPAÑOL,
José Sebastián de Erice

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2809/1970, de 13 de septiembre, por el que se modifica la estructura del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta se reorganizó el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y se fijaron las líneas generales de su actuación.

En dicha Ley se ponía de manifiesto que este Organismo, con autonomía administrativa, sería el encargado de realizar y coordinar todas las actividades en orden a los estudios de investigación y experimentación agronómica que competen al Estado.